

Acta: HATC-CT-RES-10-2018

**DÉCIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del primero de febrero de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Décima Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial y reservada de información contenida en el Acta de Cabildo 10, de 19 de abril de 2016, a efectos de publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal Institucional, en cumplimiento al artículo 78, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Décima Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2018.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial y reservada de información contenida en el Acta de Cabildo 10, de 19 de abril de 2016, a efectos de publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal Institucional, en cumplimiento al artículo 78, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se manifiesta lo siguiente:

El Acta de Cabildo 10, de 19 de abril de 2016, se tiene a la vista, advirtiéndose que contiene los siguientes datos de acceso restringido:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Número de cédula profesional de perito valuador particular.
- Nombres de particulares, respecto de los cuales no se posee consentimiento para difundir sus datos personales.

INFORMACIÓN RESERVADA

- Números identificativos de vehículos y maquinaria (número de serie y número de factura)
- Datos de equipamiento de fuerzas de seguridad pública.

En ese tenor, es procedente restringir el acceso a los datos antes mencionados, de conformidad con las siguientes consideraciones:

RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES

Respecto a la información confidencial, se manifiesta que tiene tal carácter en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

En lo concerniente a los datos de equipamiento de las fuerzas de seguridad pública, se determina que:

Dicha información es reservada, en virtud que actualiza la premisa contenida en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, mismos que establecen, lo siguiente:

"Artículo 110.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."

En ese tenor, evidente que se actualiza el supuesto normativo precitado, en relación con el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"

En tal virtud, en plenitud de jurisdicción este Comité de Transparencia, procede a desplegar en el presente Acuerdo la prueba de daño, respectiva, para lo cual se manifiesta:

PRUEBA DE DAÑO

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

vehículos y maquinaria propiedad del Ayuntamiento, se podrían cometer actos ilícitos los cuales se traducen en perjuicios directos al público en general.

Resulta lógico entonces, que de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los programas, pues no habría recursos para ejecutar los mismos.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así es, la reserva de la información es parcial y únicamente afecta parcialmente el acta de cabildo que nos ocupa, toda vez que con la elaboración de la versión pública se permitirá cumplir con las obligaciones de Transparencia, con excepción de los números identificativos de los vehículos propiedad de este Ayuntamiento.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad de favorecer, en lo posible, el cumplimiento de la Ley de Transparencia, la cual obliga a publicar la información que nos ocupa, con excepción de los datos personales que en esta se contienen, por lo que deberá generarse una versión pública del documento.

De esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción I de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra la seguridad pública municipal."

Visto lo anterior, es evidente que la información debe ser reservada con fundamento en el citado artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En tal sentido, se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Establecido lo anterior y toda vez que estamos ante una reserva parcial de la información, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a realizar la versión pública, en la que se deberán ocultar los datos que resultaron reservados conforme al presente acuerdo.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que **EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS**, siendo la unidad responsable la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo cual, tal y como se estudió en la resolución del expediente RR/DAI/1435/2017-PI, se actualiza la causal de reserva, contenida en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que:

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"

En tal virtud, en plenitud de jurisdicción, este Comité de Transparencia, procede a desplegar en el presente Acuerdo la prueba de daño, respectiva, para lo cual se manifiesta:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Efectivamente, divulgar la información en comento, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al facilitarle aquellos, a personas que tengan fines perversos dichos datos pudieran servir para tratar de legitimar vehículos obtenidos de manera ilícita, con la posible afectación a la Seguridad Pública Municipal.

De publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población, pues los vehículos que se legitimen con los datos que nos ocupan, sin duda alguna facilitarían el actuar de organizaciones delictivas, debilitando así la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley.

Así entonces, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio de la sociedad.

Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de la sociedad, pues al dar a conocer los números identificativos de los

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto el documento que nos ocupa es público, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público al que identifican, en su carácter de individuos que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan la cédula profesional y el nombre de personas de las cuales no se tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dichos datos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

..."

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidenciales parcialmente, el Acta de Cabildo 10 de 2016 en lo que hace a los datos personales que se observan en la misma, por lo que, se ordena al área poseedora generar la versión pública correspondiente.

RESPECTO A LA INFORMACIÓN RESERVADA

Por su parte, los números identificativos de vehículos, tales como número de serie y número de factura, se trata de información reservada, en ese sentido, no es procedente hacer entrega de la información, sin antes testar dichos datos, en virtud que los mismos son como la huella digital de diversos artículos, al componerse de un código alfanumérico único asignado para identificación, se utiliza para identificar un objeto en particular dentro de una gran cantidad de estos.

En el caso específico de difundir el número de serie y de factura de los bienes motrices del Sujeto Obligado, pondría en peligro el orden público al facilitarle aquellos grupos delincuenciales dichos datos para tratar de legitimar vehículos obtenidos de manera ilícita, con la posible afectación a la Seguridad Pública Municipal.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial y reservada de información contenida en el Acta de Cabildo 10, de 19 de abril de 2016, a efectos de publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal Institucional, en cumplimiento al artículo 78, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se manifiesta lo siguiente:

El Acta de Cabildo 10, de 19 de abril de 2016, se tiene a la vista, advirtiéndose que contiene los siguientes datos de acceso restringido:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Número de cédula profesional de perito valuador particular.
- Nombres de particulares, respecto de los cuales no se posee consentimiento para difundir sus datos personales.

INFORMACIÓN RESERVADA

- Números identificativos de vehículos y maquinaria (número de serie y número de factura)
- Datos de equipamiento de fuerzas de seguridad pública.

En ese tenor, es procedente restringir el acceso a los datos antes mencionados, de conformidad con las siguientes consideraciones:

RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES

Respecto a la información confidencial, se manifiesta que tiene tal carácter en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

**DÉCIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del primero de febrero de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Décima Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial y reservada de información contenida en el Acta de Cabildo 10, de 19 de abril de 2016, a efectos de publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal Institucional, en cumplimiento al artículo 78, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Décima Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2018.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS, siendo el servidor público responsable de la misma el Director de Administración, por ser el poseedor de la información.

En tal sentido, la Unidad de Transparencia deberá realizar la versión pública del documento en cuestión, en el cual deberá sustituir los datos reservados por una leyenda fundada y motivada en la que se explique el motivo de tal censura, la cual deberá observar las normas y lineamientos vigentes que para el efecto expidió el Sistema Nacional de Transparencia.

En virtud que el Acuerdo de Reserva antes transcrito se ajusta al marco legal, este Comité con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determina que SE CONFIRMA EL ACUERDO DE RESERVA, por lo que, este Comité en un acto solemne, signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia local, este Comité de Transparencia formalmente declara que la información relacionada con la presente acta, resultó parcialmente confidencial y parcialmente reservada, por lo que la respuesta debe publicarse en versión pública en la que se testen los datos que resultaron clasificados.

VI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

VOCAL

L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTEZ
DÍAZ

PRESIDENTE

L. A. E. MIGUEL
ANGEL DE JESÚS
PAZ MEDINA

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO